



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **54**
 Fecha 2 de noviembre de 2021
 Páginas 26

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 02 de noviembre de 2021, Asunto 10: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.	1
--	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-00

Fecha: 02 NOV 2021

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas; Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular reemplaza las hojas 5-6 a la 5-14, 5-16 a la 5-18, 5-20 a la 5-26, 5-29 y 5-A1-1 del 14 de agosto del 2020, y las hojas 5-15, 5-19, 5-27 y 5-28 del 25 de septiembre del 2020 del Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la liquidación y compensación de las operaciones de intervención cambiaria del Banco de la República a través de una cámara de riesgo central de contraparte. Además, se modifica la tasa de la subasta de los FX Swap a la correspondiente al inicio de la operación.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las ofertas deben ser presentadas en los formatos de contingencia (archivos de Excel) como se indica a continuación:

- i. Formato 1 (Anexo 1): Operaciones cambiarias – Forward NDF, FX Swap y Opciones
- ii. Formato 5 (Anexo 2): Operaciones cambiarias – Ventanilla de FX Swap

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

a. GTA del portal WSEBRA

La entidad deberá enviar a través del mecanismo GTA el formato de contingencia que se encuentra en las Carteleras Electrónicas de WSEBRA en la ruta MESA DE DINERO - CONTINGENCIA => FORMATOS DE CONTINGENCIA, debidamente diligenciado. El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos que no estén encriptados). Para acceder al mecanismo de GTA, la entidad deberá ingresar al portal WSEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción «cargar», elegir el formato de contingencia diligenciado y dar clic en la opción «Actualizar».

b. Correo electrónico

En caso de fallas en el mecanismo alternativo de GTA, la entidad deberá enviar el formato de contingencia a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente. Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

c. Teléfono

En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, la entidad podrá comunicarse al teléfono +6013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el «login» de usuario de contingencia, la clave del «token» de contingencia y el número que genera el «token» de contingencia.

3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones

Las opciones de intervención del BR se podrán liquidar bilateralmente o a través de una cámara de riesgo central de contraparte (CRCC). La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujetará a los términos y condiciones previstos en el respectivo reglamento de operación y no le serán aplicables las sanciones previstas en el numeral 3.8.

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral o a través de una CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.6.1 Cumplimiento bilateral de la prima**

Los IOC con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular reservas será las 4:00 p.m. del día de la subasta y de las opciones para desacumular reservas será las 11:00 a.m. del día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 3.8 de esta circular.

3.6.2 Registro de las opciones liquidadas bilateralmente

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales -DCIN- registrará a favor del IOC, el monto de la opción en dólares. Diariamente, al cierre del MP, el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos que posea en opciones a su favor, información que igualmente el IOC podrá consultar en el MP.

3.6.3 Ejercicio y cumplimiento bilateral de las opciones

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m. manifestar la intención de ejercicio ingresando al MP y seleccionando la opción y monto a ejercer, o enviar al DCIN un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para cada clase de operación se indican en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m.

Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3.8 de esta circular.

PC
H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Fecha: 02 NOV 2021

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**3.6.4 Cumplimiento de la prima, ejercicio y cumplimiento de las opciones a través de una CRCC**

Las opciones del BR que se cumplan a través de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la cámara.

3.7 Comunicación de resultados y ejercicio de opciones

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El valor de las opciones ejercidas en el día se comunicará en la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co).

3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones put o call con cumplimiento bilateral

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de venta de opciones *put* o *call* por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, acarreará las siguientes sanciones:

3.8.1 Incumplimiento del pago de la prima de la opción put o call

Cuando el agente autorizado no entregue dentro del horario que establezca el BR (numeral 3.6.1) los recursos en moneda legal correspondientes al pago de la prima de la opción, no se recibirá ni registrará a su favor ninguna operación.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento del pago de la prima, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el monto resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

3.8.2 Retrasos en el cumplimiento del ejercicio de opciones put o call

Cuando el agente autorizado presente un retraso, respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

3.8.3 Incumplimiento del ejercicio de opciones put o call

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), el agente autorizado perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

3.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando un sistema de compensación y liquidación de divisas (SCLD) o una CRCC. Cuando se use un SCLD o una CRCC, la liquidación se sujetará a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara.

4.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

4.2 Tipo de subasta, prorroto y aprobación

El BR comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BR, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BR, así como el monto en dólares.

El BR podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo de las ofertas y sobre el precio de la oferta, las cuales pueden ser consultadas en la “Guía del Usuario para Subastas de Compra o Venta de Divisas”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, se aplicará lo previsto en el numeral 4.8 de esta circular y la oferta será eliminada. Si durante el tiempo

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

Las subastas de compra o venta de dólares no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto de las opciones para control de volatilidad *put* o *call* y se encuentre activa la condición de ejercicio, reglamentada en el numeral 3.4.2. de esta circular.

4.2.1 Subasta de compra

En la subasta de compra se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le pagará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es menor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es mayor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

4.2.2 Subasta de venta

En la subasta de venta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les cobrará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le cobrará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es mayor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es menor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.3 Ofertas**

Cada agente autorizado podrá presentar una oferta y por un monto que no exceda el 80% del cupo de la subasta o el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en precio y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de la oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares y como mínimo de 1,000,000 de dólares.

4.4 Cupo de la subasta

El BR anunciará a los agentes el monto de dólares a subastar. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

4.5 Presentación de ofertas de las subastas

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En las subastas de compra o venta de dólares no se aplicarán mecanismos de contingencia. En el caso que haya una contingencia en el SEBRA, el BR anunciará el momento en el cual realizará la subasta o su cancelación.

4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral, SCLD o CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, las operaciones se cumplirán con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se darán por incumplidas después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4.8 de esta circular. Este esquema de sanciones no resulta aplicable a operaciones de compra o venta directa de dólares con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un SCLD o una CRCC**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un SCLD o de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no será aplicable a operaciones de compra o venta de dólares que sean compensadas y liquidadas a través de un SCLD o de una CRCC.

4.7 Comunicación de resultados

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX.

4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas con cumplimiento bilateral

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

4.8.1 Retrasos en el cumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.8.2 Incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

4.8.3 Errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas

Cuando el BR confirme que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado, el agente no podrá acceder a las subastas de compra o venta de divisas, según el número de errores presentados en los últimos doce (12) meses según lo dispuesto en el literal c., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

4.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

5. CONTRATOS FX SWAP

El BR podrá realizar contratos FX Swap, donde negociará simultáneamente una venta de dólares de contado y la compra de dólares a futuro del monto transado. Estos contratos son de cumplimiento efectivo (*delivery*).

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta o a través de ventanilla.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1 Subasta****5.1.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el BR, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

5.1.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BR al inicio de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través del sistema SET-FX, la tasa de cambio mínima de la operación inicial y la tasa de cambio de la operación a futuro. En caso de no poder publicar en SET-FX, las tasas se anunciarán en SEBRA.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Las contrapartes, cuyas ofertas hayan sido aprobadas, pagarán al BR el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es)

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

5.1.3 Ofertas

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

5.1.4 Cupo

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria.

5.1.5 Plazo

Los contratos FX Swap se podrán realizar a 30, 60, 90, 180 ó 365 días calendario, de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

5.1.6 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, las ofertas deberán ser presentadas por los medios alternos como se explica en el numeral 3.5 de esta circular. Para los contratos FX swap, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 1 (Anexo 1).

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap**

Los contratos de FX Swap del BR podrán ser compensados y liquidados de manera bilateral conforme a las instrucciones que imparta el BR, o a través de una CRCC. El cumplimiento de contratos a través de una CRCC se sujetará a lo previsto en el reglamento de operación de la cámara.

5.1.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR**a) Cumplimiento de la venta de dólares de contado**

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

b) Cumplimiento de la compra de dólares a futuro

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

5.1.7.2 Cumplimiento a través de una CRCC

La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujeta a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la respectiva cámara.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 5.1.8 de esta circular, no será aplicable a los contratos de FX Swap del BR que sean compensados y liquidados a través de una CRCC.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados con cumplimiento bilateral**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral, acarrearán las siguientes sanciones:

5.1.8.1 Retrasos en el cumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de moneda legal por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.2 Incumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado en contratos FX Swap o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 pm), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.3 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

(3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.4 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.8.5 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

5.2 Ventanilla**5.2.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los SCLD y con las CRCC que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar, siempre y cuando estos mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.2 Condiciones de la ventanilla**

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

Los agentes autorizados deberán incluir en el medio anunciado en la convocatoria, durante el horario de la ventanilla, la información sobre el porcentaje de garantías que se depositará en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR y el porcentaje de garantías que se depositará en la cuenta en dólares del BR en el exterior. Este requisito es indispensable para la posterior presentación de las ofertas. Durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar los porcentajes de garantías cuantas veces lo considere necesario.

5.2.3 Ofertas

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar su oferta en monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser mínimo de 100,000 dólares.

5.2.4 Cupo

El BR anunciará el cupo de la ventanilla.

5.2.5 Plazo

Los contratos FX Swap tendrán un plazo de 1 día (T+1). En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.6 Presentación de garantías y ofertas y medios alternos en contingencia**

La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas son en firme después de cerrada la ventanilla. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, se podrá presentar una oferta por los medios alternos como se explica en el numeral 3.5 de esta circular. Para la ventanilla, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 5 (Anexo 2).

5.2.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap

La liquidación de los contratos FX Swap mediante ventanilla se realizará de forma bilateral.

5.2.7.1 Cumplimiento de la venta de dólares de contado

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:15 p.m. Si a esta hora no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal para cumplir la oferta del contrato FX Swap y para constituir las garantías en pesos, o no se han recibido las garantías en dólares, la operación se dará por incumplida, y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

5.2.7.2 Cumplimiento de la compra de dólares a futuro

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BR devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

5.2.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, acarrearán las siguientes sanciones:

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.8.1 Incumplimiento en la entrega de garantías y/o de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue las garantías requeridas y/o la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:15 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías no han sido entregadas o son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.2.8.2 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

En la fecha de cumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.2.8.3 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.2.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado -excluyendo las correspondientes a las compensaciones efectuadas de acuerdo a la R.E. 1/18-, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

6. CONTRATOS FORWARD DE VENTA

El BR podrá realizar contratos *forward*, donde negociará la venta de dólares a futuro. Estos contratos son de cumplimiento financiero (*non delivery*). Los contratos *forward* de venta de dólares serán ofrecidos mediante subasta.

6.1 Agentes autorizados

El BR podrá realizar las operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* con los IMC de que trata el numeral 1 y numeral 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el BR, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular. Los IMC de que trata el numeral 3 del artículo 8° de la R.E. 1/18 sólo podrán realizar estas operaciones cuando los contratos se compensen y liquiden a través de una CRCC.

6.2 Tipo de subasta, prorroga y aprobación

Los contratos *forward* de venta de dólares serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BR al vencimiento del contrato, así como el monto en dólares de la oferta.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos *forward*. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

6.3 Ofertas

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

6.4 Cupo

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.5 Plazo**

Los contratos *forward* de venta de dólares se podrán realizar a 30 días calendario. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

6.6 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, las ofertas deberán ser presentadas por los medios alternos como se explica en el numeral 3.5 de esta circular. Para los contratos *forward*, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 1 (Anexo 1).

6.7 Cumplimiento de los contratos *forward*

El esquema para el cumplimiento de las operaciones, bilateral o a través de una CRCC, será anunciado mediante convocatoria a través de los medios disponibles.

6.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR

Al vencimiento del contrato *forward* de venta de dólares, si la TRM que se forma ese día es menor al precio de corte de la subasta, el agente autorizado deberá entregar al BR el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre el precio de corte de la subasta y la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato multiplicada por el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 10:00 a.m del día hábil en Colombia siguiente al vencimiento del contrato. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m. o se dará por incumplida después de las 10:30 a.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 6.8 de esta circular.

Si la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato *forward* es mayor al precio de corte de la subasta, el BR abonará en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el monto correspondiente a la diferencia entre la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato y el precio de corte de la subasta, multiplicado por el monto de la operación en dólares. El cumplimiento de la operación será antes de las 10:00 a.m del día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.7.2 Cumplimiento en una CRCC**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de dicha cámara.

Conforme con lo establecido en la R.E. 1/18, el esquema de sanciones descrito en el numeral 6.8 de esta circular no es aplicable a operaciones que sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC.

6.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos *forward* de los agentes autorizados

El retraso e incumplimiento de los contratos *forward* por parte de los agentes autorizados acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

7. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular. Cada NIT debe mantener una sola instrucción permanente activa en el MP en el día de cumplimiento de la operación, la cual está asociada a una cuenta en COP en el sistema de Cuentas de Depósito – CUD. Para el caso las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, cada NIT podrá participar de forma independiente siempre y cuando tenga instrucciones permanentes en el MP y una cuenta asociada en COP en el CUD.

7.1 Por parte de los agentes autorizados, los SCLD y las CRCC

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación deben enviar una comunicación al DCIN con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-. Esta comunicación tendrá efectos a partir de la fecha de su radicación y deberá indicar lo siguiente:

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 1/18 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones call, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, o en operaciones de venta de dólares mediante contratos forward, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDBR y el BR, según aplique.

PC

H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral solo aplica a los SCLD y a las CRCC.

Esta comunicación debe estar suscrita por: (i) el Ministro de Hacienda o por el servidor público de nivel directivo (o su equivalente) o por quien este designe para el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el representante legal del sistema de compensación y liquidación de divisas que se encuentre interesado, o (iii) el representante legal de los demás agentes autorizados.

La comunicación referida en el ordinal (i) debe estar acompañada de los documentos que acrediten la delegación, cuando resulte aplicable. La comunicación del ordinal (ii) debe tener reconocimiento de contenido y firma ante notario y debe estar acompañada con el certificado de representación legal. La comunicación del ordinal (iii) debe tener como anexo un certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la entidad deberá capturar en el MP la siguiente información:

- Cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC¹ y el número de la cuenta en el banco corresponsal para aquellas operaciones con cumplimiento en USD, es decir, en las que se entregue o reciba dicha divisa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el DCIN. En el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de los SCLD, será el banco corresponsal que ellos determinen.

7.2 Por parte del BR

El BR establece en la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

8. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

¹ BANK IDENTIFIER CODE

PC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan. Las sanciones no se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

9. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

En el evento en que el BR realice en un mismo día operaciones de venta de dólares de contado a través de FX swap y operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* de cumplimiento financiero, los agentes autorizados que hayan sido adjudicados con montos en la subasta que se realice primero, no podrán participar en la subasta posterior del otro instrumento.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC
H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143
ANEXO No. 1

Fecha: **02 NOV 2021**

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

FORMATO 1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS – FORWARDS NDF, FX SWAP Y OPCIONES



FORMATO 1 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

OMA - TRANSITORIAS
OPERACIONES CAMBIARIAS - FORWARD NDF, OPCIONES Y SUBASTA DE FX SWAP

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

OPERACIÓN:

FECHA (dd/mm/aaaa)
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)
NOMBRE ENTIDAD
CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO
TELÉFONO (con indicativo)
CORREO ELECTRÓNICO

ATENCIÓN: NO ENCRIPTAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	TASA / PRIMA / MARGEN OFRECIDO (3)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)

(1) La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria. En el caso de la subasta TTV Frech, incluir la fecha de fin de vigencia del cupo.

(3) No se debe incluir el signo % (Ej: Si su oferta es 3.00% debe incluir solo el número 3.00. Si su oferta es 0.30% debe incluir 0.30).

En el caso de los repos a plazo superior a un día y los depósitos remunerados a plazo superior a un día se deberá ofertar el margen sobre la tasa de referencia. La aprobación de la subasta se realizará por margen de acuerdo con la reglamentación vigente.**En el caso de la subasta de opciones cambiarias**, la prima corresponde a los pesos por cada 1,000 (mil) dólares.**En el caso de la subasta de Forwards NDF**, la tasa ofrecida corresponde a la tasa futura de la operación. Si no es competitiva, el BR no la tendrá en cuenta.**En el caso de la subasta de FX swaps**, la tasa ofrecida corresponde a la tasa de inicio de la operación. Si es inferior a la tasa mínima anunciada por el BR, no se tendrá en cuenta.

(4) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) están sujetos a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR y sus modificaciones, así como en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 143 Asunto 5, en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 76 Asunto 1 y en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 78 Asunto 4. El Agente autorizado acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes autorizados, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los errores, retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

RECOMENDACIONES:

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, etc.) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República, en el siguiente link:

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/convocatorias.pdf>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta, donde xx corresponde al plazo en días de la operación:

"REPOUBxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.1. de la CRE DEFI 354.**"REPOPRxx-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.2. de la CRE DEFI 354.**"REPOPAGxx-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.3. de la CRE DEFI 354.**"REPOREVxx-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria de contracción.**"DRNCExx-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para Depósitos Remunerados No Constitutivos de Encaje.**"CAMBFWd-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para Forward NDF**"CAMBSWAP-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para FX Swap**"CAMBOPCI-Número del NIT"** (NIT sin dígito de verificación). Para Opciones

PC
H. Vargas